Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

En atención a lo solicitado en los escritos que obran a folios precedentes y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** incoado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MARTHA NOHEMI CALAPSU LAME identificado con cédula de ciudadanía no: 34562445**

Por consiguiente, se ordena la **APREHENSIÓN MATERIAL** del vehículo automotor**,** cuyas características se relacionan en el libelo demandatorio y los anexos arrimados a la diligencia con el mismo.

MODELO	2023	MARCA	RENAULT
PLACAS	LJS829	LINEA	DUSTER
SERVICIO	PÚBLICO	CHASIS	9FBHJD206PM282087
COLOR	BLANCO GLACIAL (V)	MOTOR	J759Q125922

OFICIESE por secretaria a quien corresponda (Déjese constancia de entrega).

Una vez aprehendido el automotor en mención, el mismo deberá dejarse a disposición de la entidad demandante, únicamente en las instalaciones autorizadas, indicadas en la solicitud que antecede o donde lo indique el apoderado de la causa.

Se reconoce a la Dr.(a) **Carolina Abello Otálora,** quien actúa en calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-825
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2c70c55cac075c6cb7a0e05ea13464cf2753e48a017944df40ea3aab711022**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LULO BANK S.A.,** en contra de **Gualberto Alfonso Villadiego Monterrosa,** identificado con cédula de ciudadanía No. 77169913, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico No. 24563194:

1. Por la suma de **$43.600.886,6 M/cte** por concepto de capital del título valor báculo de la obligación.
2. Por la suma de **$2.952.668,7 M/cte** por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere la pretensión 1, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería a la **Dra. Carolina Abello Otálora,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderado y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-824
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81 Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73655613b5261d925977e209f8884b31cf671dd0bb2503a175338d2aa29f987f**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Arrime el formulario de ejecución del registro de garantías mobiliarias previsto en el numeral 1 del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el articulo 60 y 65 de la misma norma, como quiera que solo se encuentra el de ejecución.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-823
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a6cc38ce7e9a6593fc076990cbfcea10983adea48f66e934accd7a55ebb8d**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 8 de septiembre de 2023

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda **EXTRAORDINARIA (PERTENENCIA) PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** incoada por **Luis Alberto Parra Montañez y Margarita Gómez López** en contra de **Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda Rojas** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble objeto de la litis.

Tramítese por el procedimiento Verbal de Menor Cuantía.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-773095, inmueble objeto de la presente Litis, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que procedan de conformidad.

En virtud a lo dispuesto en los numerales 6 y 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 *Ejusdem*, este Despacho decreta el emplazamieneto de **Fernando Samudio Chaparro, Fabio Moreno Escobar, Ana Isabel Poveda Rojas y** las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de pertenencia. Para tal efecto, proceda la secretaría conforme el articulo 10 y ss de la Ley 2213 de 2022

En virtud a lo establecido en el numeral 6ª del artículo 375 del Código General del Proceso, infórmesele por el medio más expedito a de la existencia del presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), toda vez que el Decreto 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, suprimió el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL; para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se requiere a la parte actora dentro del presente asunto a fin de que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6ª del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Para tal fin y en virtud del artículo 125 del C.G.P. se le traslada la carga de gestionar y radicar todos los oficios a la parte demandante. Por secretaria elabórese el oficio; de igual forma proceda la parte actora

respecto de la valla y dar cumplimiento a lo normado en el literal g del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días (artículo 369 Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la **Dra. Claudia Forero Arévalo,** quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2023-821

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047cc71d6a80de9cfc684ea9bbf49a57f218179b207b907706da52c293c8023d**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá, 8 de septiembre de 2023

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **Darwin Leonardo Cortes Sánchez, identificado(s) con Cédula(s) de Ciudadanía N° 1013580700**, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2330093348:

1. Por la suma de **$52.020.844 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré **No. 2330093348.**

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en la pretensión anterior, , desde el 19 de Febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré sin número

3. Por la suma de **$12.099.583 M/cte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré sin número.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en la pretensión anterior, desde el 3 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré sin número

5. Por la suma de **$ 6.608.049 M/cte**, correspondiente al capital insoluto del pagaré sin número.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en la pretensión anterior, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° de la Ley en cita. Resalto, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envió del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Ejusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada apoderada y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-706
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81 Hoy 11 de septiembre de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905fde8ee556358c716b09b3f03e0dda56d6926f0443c0551ca7337b04308671**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede,

TENER por notificado al extremo demandado (GERMAN ALBERTO CHICA MORA) el día 9/06/2023 conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Quien guardó silencio dentro del término de ley.

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, **se ordena la suspensión del proceso solicitado voluntariamente por las partes, por 6 meses contados desde la radicación del escrito de suspensión.**

Agregar a autos lo informado por la ORIP Bogotá Zona Centro en el que se indica el registro de la medida cautelar.

Vencido el término de suspensión, regrese al Despacho

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2023-297
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345c263888ac1dab9100460560d188ff09c3f4f286f1d5bd8c6980b343700a1a**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Acéptese la renuncia al poder que presenta a la Dra. Karen Vanessa Parra Diaz, Alejandra Salguero Alfonso, Camila Alejandra Salguero Alfonso, Jorge Mario Silva Barreto, Karen Nathalia Forero Zarate como apoderadas (os) judicial de la parte demandante.
2. Secretaría elabórese una sábana de títulos a favor de este proceso, para que milite en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2022-389
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee46e8fb6c24bb344239557589l7f6f016786b7835e86ef6a46637d59afcbbe**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial, este Despacho **DISPONE**:

NO se tiene en cuenta la notificación aportada, toda vez que la misma debe ser individual, es decir se debe notificar separadamente la notificación por cada demandado junto con la acreditación siquiera sumaria del envió y acuse de recibo de la comunicación por parte de herramientas gratuitas del correo electrónico o con una empresa especializada de mensajería y no como se intentó. Proceda a notificar nuevamente de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE esta providencia por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-925
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c488ab128bcf88ffd475eb3e048117a9f5eaf7136e32aab5c5c4d07e6119bf8**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al Dr. Alain Camilo López Ángel para actuar como apoderado judicial la Sra. Diana Milena Espejo Peña, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Poner en conocimiento de los interesados que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares fueron tramitados por la secretaría de este Despacho el día Mar 21/02/2023 14:54.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-794
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0226d32334c7e9ea2c8c163b9423b89e98708b7b9788f9b9aa5a983f3fe729**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Reconocer personería al Dr. Ramón José Oyola Ramos, como apoderado (a) de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** conforme al poder que se adjunta.
2. Compartir el link del proceso con el citado apoderado.
3. Ofíciese a la operadora señora BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ para que se sirva indicar el trámite a la orden dada en auto del 3 de noviembre de 2022 y que radicado nuevo le fue asignado por la oficina de reparto y abonado a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-772

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4d57ad43e1c6c533bd2e8bfd774a76f8a20d3ce059194e8706616abf3fdf5d**
Documento generado en 08/09/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial, este Despacho **DISPONE**:

NO se tiene en cuenta la notificación del 291 del C.G.P., toda vez que la misma debe ser individual, es decir se debe notificar separadamente la notificación por cada demandado y no como se intentó. Proceda a notificar nuevamente de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE esta providencia por **ESTADO**.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021-765
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:
Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2561c1aec5243179a7422571d1c63e80aab5a56bbf9f2d05c6b2d6c2efac93**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

ACÉPTESE la sustitución que hace el apoderado de la parte demandante la Dra. DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA, al Dra. PAULA STEFANY PORRAS NIÑO, conforme al poder allegado.

Proceda la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2021-738

(I)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af17deb83cefdd309c5b241e6c28184e936a6557427b6ade8ae46d0d9dc1536**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

Previo a proveer, póngase en conocimiento de la Sra. Diana Marcela Caballero Bothia y de su apoderado judicial el Dr. William García León, lo informado por la parte actora respecto del incumplimiento al acuerdo conciliatorio 14 de diciembre de 2022, con el fin de que se manifiesten.

Para tal fin se le concede el termino de 5 días contados desde la ejecutoria de esta providencia, so pena de seguir adelante la ejecución. Ofíciese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-694

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e43fbdac3e036de7eaf4b43ac7ecd1b895185f2ef97a589ec7c1e0100a99ab8**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Acéptese la renuncia al poder que presenta el Dr. FACUNDO PINEDA MARÍN, como apoderado judicial del SCOTIABANK COLPATRIAS.A.

En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
(djc)
2021--691
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81 Hoy 11 de septiembre de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1cf72614d643fb333d779aa88a9aab4a3bfdd2ffb2e09d8268b32ad0d411af**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agregar a autos lo informado por el auxiliar de la justicia en el que acepta la designación.
2. Póngase en conocimiento de las partes lo informado por el citado auxiliar.
3. Requerir a la parte interesada en la prueba "DICTAMEN PERICIAL EN GRAFOLOGÍA FORENSE", para que acredite el pago del 50% del trabajo pericial y del valor del acompañamiento a la diligencia, ya que será requerida su presencia en la diligencia de rigor.
4. Consecuencia de lo anterior, se le otorga la parte interesada en el dictamen pericial, el termino de 5 días contados desde la ejecutoria de esta providencia para que acredite el referido pago, so pena de tener por desistida la prueba de la que pretende servirse. Secretaría controle el término.
5. Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.
6. Respecto de la solicitud de la medida cautelar, el memorialista estese a lo resuelto en auto del 10 de marzo de 2022 numeral 4.
7. Secretarías libres los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
2019-1293
dc
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 81 Hoy 11 de septiembre de 2023
El Secretario

_____
YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5acf09cfcbe30c00fd784221c336fc8da1b31fba10c203fe0048599247095bc8**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

1. En firme como se encuentra, la liquidación de crédito y liquidación de costas y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del C.G.P., por secretaria procédase a la entrega de los dineros a la parte demandante hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.
2. Reconocer personería a la Dra. Angela Patricia España Medina para actuar como apoderado judicial de la parte actora, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2019-741
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ddbe7aea3a16d7c501bc6bab461e8da2d3e69927bd31e20ffebef0f6f011f4**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. Edicson Manuel Linares Mendoza, actualícese los oficios de rigor, conforme al auto del 21 de noviembre de 2016. Ofíciese.

Agregar a autos la denuncia por perdida de documentos, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2016-408

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 81
Hoy 11 de septiembre de 2023

El Secretario

_____

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6591714d3b06ed3c274b0f6a980db5d3a4947fc3f8de33f9b161fe4549051e**

Documento generado en 08/09/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica